

Comentarios a las propuestas de *'Enfoque relativo a Medidas Correctivas'* y *'Enfoque sobre la Salida Responsable'* de la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

Por organizaciones y movimientos Internacionales y de América Latina

Abril 20 de 2023

Introducción

Comentarios esenciales y transversales a los fundamentos de ambas propuestas

Si bien los proyectos financiados por las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) se proponen reducir la pobreza, crear oportunidades y fomentar la prosperidad, en muchas ocasiones terminan generando daños y afectando negativamente a las comunidades a quienes pretenden servir. Aunque es claro que han contribuido con el daño, hoy, dichas instituciones, entre ellas la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), no han contribuido con la remediación.

Igualmente, la desvinculación de los bancos de desarrollo de los proyectos (sea por retiro de la inversión, prepago de préstamos u otras hipótesis) ha generado crecientes escenarios de salida irresponsable de dichas instituciones, dejando a los afectados por los proyectos sin posibilidad de reclamar una debida rendición de cuentas de las IFIs y en situaciones irresueltas de daño ambiental y social.

Se esperaba que ambas hipótesis (tanto la de los daños sin remediar como la de la salida irresponsable) fueran atendidas por las propuestas de la IFC en comento. Sin embargo, tras años de espera por una respuesta de fondo frente a estos escenarios, organizaciones de la sociedad civil, movimientos y comunidades afectadas negativamente por proyectos de desarrollo, observan con preocupación y frustración que los materiales sometidos a consulta no abordan ni la problemática de la remediación ni la de la salida responsable. Por el contrario, esquivan y desatienden dichas demandas, que no solamente provienen de las voces de comunidades afectadas, sino también de las recomendaciones proporcionadas por expertos independientes en el marco de la Revisión Externa de 2020.

Esta Revisión Externa, liderada por un antiguo presidente del Banco Mundial y solicitada por el Directorio de la misma institución, confirmó la necesidad de remediar y recomendó que las instituciones contribuyeran y promovieran el acceso a la reparación por los daños relacionados con los proyectos. Particularmente, en su Recomendación No. 10, se señala que (...) *es la responsabilidad de IFC/MIGA (...) contribuir a ellas [medidas correctivas] cuando (...) [se] determine que un incumplimiento de estas entidades ha contribuido a provocar daños (...)*". Nos sorprende, por lo tanto, que la propuesta de la IFC/MIGA desatienda dicha recomendación y se esfuerce en trasladar su responsabilidad de remedio por ejemplo, a los clientes, en lugar de asumir a cabalidad los resultados del encargo del Directorio y desarrollar concretamente cómo contribuirá a reparar a las comunidades afectadas por los proyectos financiados.

El documento no cuenta con un enfoque de derechos humanos. Las "medidas correctivas" como son llamadas por la IFC/MIGA en su documento, en realidad debería ser la expresión del derecho a la reparación y su contenido debe ir en consonancia con ello. Este es un asunto que va más allá de lo semántico.

El hecho de que el documento no contenga un enfoque de derechos humanos trae como consecuencia que la IFC/MIGA afirmen que su facilitación y apoyo en las medidas correctivas "(...) no deb[a] interpretarse como un deber, responsabilidad, carga u obligación (...), [y que tampoco su] participación en cualquier medida correctiva deb[a] considerarse una aceptación implícita de un deber, responsabilidad, carga u obligación." Lo anterior conduce a que la IFC/MIGA terminen por afirmar que "todas las medidas adoptadas [se] consider[en] *ex gratia*."

Lo anterior es sumamente problemático, porque el derecho a la reparación no es un favor ni un deber puramente moral. El derecho a la reparación está consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos y, como pasará a explicarse, las IFIs tienen responsabilidades en materia de derechos humanos. Si la IFC ha contribuido con el daño, debe contribuir con la reparación. Con esto no estamos afirmando que las IFIs sean las únicas responsables en materia de reparación. Desde luego que los Estados y empresas tienen un rol. Lo que no puede ocurrir es que en el marco del "ecosistema de remedio" el compromiso de la IFC de reparar o contribuir con reparaciones se disperse o se disuelva, y se termine trasladando a otros actores, como vemos que ocurre en la propuesta de medidas correctivas.

En consideración a nuestra experiencia y conocimiento directo respecto de los daños ambientales y sociales causados por las finanzas internacionales, estamos convencidos de que cualquier marco de remediación de la IFC/MIGA así como de salida responsable de la IFC deben estar alineado con estándares mínimos en materia de derechos humanos y contar con la

participación significativa y efectiva de las comunidades afectadas. En ese sentido presentamos nuestros comentarios, los cuales están formulados en cuatro secciones:

1. La reparación por daños a los derechos humanos es indiscutible y aplica a Estados, empresas e inversores, incluyendo a instituciones financieras de desarrollo.

El derecho internacional establece que las empresas y los bancos deben evitar infringir los derechos humanos. Sin embargo, cuando ello ocurre, y se generan impactos adversos, empresas y bancos deben remediar el daño al que han contribuido. ¹ Alrededor del mundo, dichos actores han reconocido su papel en la generación de daños ambientales y sociales, adoptando, por tal motivo, políticas y prácticas encaminadas a prevenir o mitigar tales perjuicios. Sin embargo, su compromiso para garantizar una reparación adecuada cuando no logran prevenir o mitigar los daños ha sido insuficiente hasta la fecha.

El derecho a la reparación efectiva del daño es un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos, y está en cabeza tanto de los Estados como de actores empresariales y financieros. Si bien los Estados tienen la obligación más robusta, que consiste en respetar, proteger y garantizar este derecho, las empresas y las IFIs también tienen responsabilidad con las personas y las comunidades que experimentan violaciones a sus derechos por cuenta de proyectos operados y financiados por las mismas.²

En este sentido, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (UNGPs), –considerados una declaración autorizada tanto de los deberes de los Estados en la garantía de los derechos humanos, como de la responsabilidad de las entidades comerciales en el respeto por los mismos, subraya que ambos actores tienen un papel compartido cuando se trata de la reparación por abusos ocurridos en el contexto de las actividades empresariales. Esto, por cuanto el acceso a una reparación efectiva debe considerarse como un elemento común a los pilares de los UNGPs, los cuales están interconectados y son interdependientes.

Todas las medidas adoptadas por los Estados (Pilar I) y por las empresas (Pilar II) tienen efectos positivos o negativos en relación con el acceso a las reparaciones efectivas (Pilar III). Por consiguiente, en lugar de considerarlo una idea adicional, tal como lo ha señalado el Grupo de Trabajo sobre Derechos humanos y Empresas de la ONU, “(...) el acceso a la reparación debe

¹ UN Human Rights Council, “Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations ‘Protect, Respect and Remedy’, Framework,” RES 17/4 (Junio 16, 2011) Principio 11.

² UN Human Rights Council, “Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations ‘Protect, Respect and Remedy’, Framework,” RES 17/4 (Junio 16, 2011) Principio 22.

abordarse como un prisma que impregna todos los aspectos del discurso empresarial y de derechos humanos.”³ Así, quienes hayan sufrido daños a sus derechos humanos por cuenta de actuaciones de empresas e inversores, deben poder buscar reparación no solo en los Estados responsables, sino también en dichos actores comerciales.

Así, por ejemplo, el Principio Rector 22 de los UNGPs establece lo que se espera de los actores comerciales cuando se ha identificado que han causado o contribuido a impactos adversos sobre los derechos. Señala que “si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.” Esta responsabilidad se aplica igualmente a los “inversores independientemente de su tamaño, ubicación, propiedad o estructura”,⁴ incluyendo “instituciones financieras de desarrollo que son responsables de respetar los derechos humanos como cualquier otro actor comercial.”⁵

La obligación de reparación en caso de daño, también se encuentra fundamentada en la obligación de respeto y debida diligencia, la cual no solo es atribuible a los Estados, sino que aplica a empresas titulares e inversores y financiadores de los proyectos, incluidas las Instituciones Financieras de Desarrollo⁶.

La obligación de respeto debe darse en las etapas de diseño, implementación y cierre de los proyectos. Por su parte la obligación de debida diligencia requiere la implementación de acciones tales como “la elaboración de listas de exclusión de empresas con amplio historial de amenazas o afectaciones a los derechos humanos, suspensión del contrato y sanciones particulares por incumplimiento de la responsabilidad de respetar los derechos humanos, exámenes de alerta temprana, visitas de expertos y expertas independientes con conocimiento de derechos humanos, mecanismos de denuncia y participación accesibles, diseño de planes o protocolos para la mitigación de riesgos relacionados con el disfrute de los derechos humanos, revisiones periódicas del proyecto en relación con el disfrute de los derechos humanos involucrados y apoyo a la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en estos contextos⁷”.

³ UN General Assembly, “Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises”, A/72/162”, (Julio 18, 2017), párr. 57.

⁴ UN General Assembly, “Taking Stock of Investor Implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, Adendum Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises, A/HRC/47/39/Add.2 (Abril 22, 2021), at page 2.

⁵ *Ver Ibid.*, pág. 8.

⁶ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. párr. 297

⁷ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. párr. 304

En general, las IFD deben evitar los proyectos o actividades que tengan alta probabilidad de producir serias vulneraciones a los derechos humanos o exacerbar riesgos significativos contra los mismos, asegurando la evaluación de los efectos que su financiamiento tendrá en la población afectada y en el disfrute de los derechos humanos, la participación de las personas y comunidades afectadas, incluyendo los derechos a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado desde las etapas más tempranas⁸. Al respecto según a CIDH y su REDESCA

“[...] los derechos humanos deben ser un factor determinante tanto en la decisión de inversión como en las acciones de respuesta que se tomen durante el ciclo vital del proyecto o inversión de que se trate.”⁹

Esto ha sido a su vez desarrollado por la ONU, en su informe sobre *“Remedy in Development”*, en el cual estableció que la debida diligencia de las IFD, debe permitir la identificación y gestión de los impactos en los derechos humanos y la consideración de su rol en la contribución y el proporcionamiento directo de remedio¹⁰.

2. Tanto el contenido como la tipología de la reparación están significativamente desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que, IFC/MIGA tiene a su disposición estándares aplicables.

El derecho a un “recurso/reparación efectiva” es un derecho humano que comprende dos dimensiones: la primera es el recurso procesal, que se refiere a la existencia de instituciones y mecanismos a los que debe tener acceso un denunciante para presentar un reclamo y buscar justicia.¹¹ La segunda dimensión es la sustantiva y consiste en el resultado de aquellos procesos de reclamo. Implica el deber de proporcionar la reparación a la que tiene derecho el denunciante por el daño sufrido,¹² y puede tomar diversas formas. Entre ellas, la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y/o garantías de no repetición.¹³

⁸ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. párr. 305.

⁹ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. párr. 305.

¹⁰ ONU. Informe “Remedy in Development. p. 10.

¹¹ Kirsten Schmalenbach, Max Planck Encyclopedia of Public International Law, International Organizations or Institutions, Legal Remedies against Acts of Organs, (Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 2017), pág. 1.

¹² *Ver Ibid.*

¹³ UN General Assembly, “Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises”, A/72/162”, (Julio 18, 2017), párr. 42.

A menudo, la dimensión procesal es fundamental para asegurar el resultado del proceso, es decir, una reparación sustantiva para los afectados. Debido a que las dos dimensiones están estrechamente entrelazadas, las normas internacionales de derechos humanos reconocen el “derecho a un recurso/reparación efectiva” como un concepto dual. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, “no bastará con limitarse a ofrecer acceso a mecanismos de reparación: debe existir una reparación efectiva en la práctica, al final del proceso.”¹⁴

En pocas palabras, los Estados y los actores comerciales, incluyendo las IFIs, deben abordar ambas dimensiones del derecho a remediar para cumplir sus respectivas obligaciones y responsabilidades. “[C]omo garantes de derechos, los Estados deben garantizar, por lo tanto, que se establezcan mecanismos eficaces de reclamación que puedan ofrecer reparaciones efectivas. Del mismo modo, cuando una empresa ofrece reparación en los casos en que se determina que ha causado o contribuido a provocar consecuencias negativas, tal reparación debe ser efectiva en términos de proceso y resultados.”¹⁵

En este sentido, para ser eficaz, cualquier propuesta de enfoque sobre remediación de las IFIs debe superar la visión (necesaria pero incompleta) del acceso a un recurso o mecanismo de reclamación (ej. Quejas directas ante la administración de las IFIs o ante sus mecanismos de rendición de cuentas), para comprometerse y cubrir los resultados, es decir, la reparación sustantiva por los abusos y daños a los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, incluidas las actividades de inversión.

Como se mencionó más arriba, la tipología de la remediación está planteada a través de una serie de medidas correctivas: i) restitución, ii) indemnización, iii) rehabilitación, iv) satisfacción, y v) garantías de no repetición. Esta tipología, además de estar abundantemente desarrollada por tribunales de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ o la

¹⁴ UN General Assembly, “Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises”, A/72/162”, (Julio 18, 2017), párr. 15.

¹⁵ UN General Assembly, “Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises”, A/72/162”, (Julio 18, 2017), párr. 15.

¹⁶ “La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tribunal regional de derechos humanos que ha estado a la vanguardia del desarrollo de jurisprudencia sobre reparaciones, brinda un ejemplo destacado de cómo ha evolucionado el concepto de reparación. La Corte IDH ha impulsado históricamente el concepto de “restitución integral” siempre que ha sido posible. Sin embargo, consciente de las limitaciones de este enfoque de “justicia correctiva” y de que “nada puede jamás ‘borrar’ el mal hecho como si nunca hubiera ocurrido”, la Corte IDH ha sido pionera en una serie de formas innovadoras de reparación. La Corte IDH ha abierto la puerta a una amplia gama de medidas de reparación monetarias y no monetarias cuando la restitución no es posible. Por ejemplo, la Corte IDH ha ordenado disculpas públicas, la conmemoración de las víctimas a través de monumentos o nombres de calles, y la modificación o derogación de leyes o políticas públicas incompatibles con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos, a menudo junto con otras medidas monetarias más típicas, como como

Corte Penal Internacional¹⁷ está soportada en diversas fuentes internacionales, como, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones y los Principios Actualizados para la lucha contra la Impunidad.

Si bien estas formas de reparación se han desarrollado principalmente en el contexto de violaciones de derechos humanos de las que los Estados son responsables, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos reconoce que “constituyen un punto de referencia útil para comprender qué constituiría una reparación efectiva, compatible con los derechos, de acuerdo con los Principios Rectores [UNGP].”¹⁸

3. Formas de reparaciones que podrían adelantar la IFC y principios en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas de remediación.

Es fundamental destacar que la tipología de las cinco formas de reparación no pretende ser una lista exhaustiva de todas las posibles medidas de reparación. Tampoco se trata medidas excluyentes, es decir, pueden aplicarse de forma combinada y justamente esto hace que se considere como una reparación integral.

Esta tipología ha surgido a través de años de práctica por parte de órganos y tribunales de derechos humanos y ha venido cristalizándose en estándares legales internacionales. Al mismo tiempo, esta tipología de reparaciones es profundamente valiosa precisamente porque surgió de prácticas que buscaban abordar daños específicos y responder a las expectativas y necesidades de aquellos cuyos derechos habían sido violados en numerosos casos.

Las formas de reparación que se presentan a continuación son ejemplos y se desarrollan y amplían constantemente en respuesta a las necesidades y prioridades de las víctimas. Para que la reparación sea adecuada y efectiva, los directamente perjudicados deben participar en el

compensación.” [Traducción propia y citas internas omitidas]. “Remedying Harm: Lessons from International Law for Development Finance”, *Center for International Environmental Law*. Marzo 10, 2022.

¹⁷ En una decisión histórica de 2012, la Corte Penal Internacional (CPI) estableció los principios, modalidades y procedimientos que se aplicarán a las reparaciones en el caso “*The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*”. Esta fue la primera decisión sobre reparaciones de una Sala de la CPI, y reflejó el estado del derecho internacional sobre reparación en ese momento. Para consulta de la misma: Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations”, International Criminal Court, Trial Chamber I, ICC-01/04-01/06 (August 7, 2012).

¹⁸ UN General Assembly, “Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises”, A/72/162”, (Julio 18, 2017), párr. 42.

diseño, implementación y seguimiento de las medidas de reparación o planes de acción reparadora.

Satisfacción	Actos de reconocimiento y perdón público por actos y omisiones dañinas de las IFIs, los clientes y los Estados.	Disculpas públicas Conmemoraciones y homenajes	Restitución	Recuperación de tierras, ecosistemas, corredores biológicos, etc.
	Medidas simbólicas y de memoria	Monumentos Placas Parques / Plazas Documentales		
	Medidas educativas	Becas	Garantías de no Repetición	Adoptar medidas de adecuación de sus políticas, ESRS y ESAP, listas de exclusión, no financiamiento a futuros clientes, alertar a otras IFIs sobre clientes no respeten derechos humanos. Aprendizaje de la CFI a partir de los casos para adoptar medidas preventivas eficaces para que no se sigan repitiendo las mismas afectaciones a derechos humanos o daños ambientales y sociales. Por ejemplo, como requisito de financiamiento, solicitar a clientes Políticas de DDHH, Proceso de debida diligencia en DDHH y aplicación de UNGPs.
	Acceso real a la justicia, verdad y memoria	Rol de IFIs y clientes en materia de cooperación con la autoridades. Por ejemplo, crear un fondo para que se investiguen hechos en cooperación con y por decisión de las comunidades afectadas y con partes interesadas.		
	Publicación de hallazgos e incumplimientos de las Políticas	Publicación en medios escritos, radiales y audiovisuales		
Rehabilitación	-Médica: física, psicológica, psiquiátrica. -Jurídica: apoyo en asuntos legales. -Ambiental: restablecimiento y rehabilitación del territorio afectado.			

Fuente base: "Guía para la implementación de medidas de reparación Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo Cajar".

Además de la tipología presentada y de algunos ejemplos, la implementación de medidas correctivas o de reparación, debería seguir una serie de **principios** que definen un marco para su diseño, concertación y ejecución, y que conforman un mínimo en materia de derechos humanos. Entre estos se encuentran:¹⁹

Concertación: La implementación de toda medida de reparación debe ser concertada con las personas afectadas, familiares o comunidad según sea el caso.

¹⁹ Basado en "Guía para la implementación de medidas de reparación", Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo Cajar", (Agosto, 2017), Bogotá, Colombia.

Participación de las víctimas: Resulta esencial, para aumentar el grado de remediación, que los afectados estén en el centro de las medidas, por lo que resulta indispensable la concertación, la participación y el diálogo previo con los interesados. En este proceso, es necesario escuchar y darse la oportunidad de conocer a los afectados, su entorno y las propuestas para atender a sus necesidades específicas. La participación de las comunidades afectadas no puede limitarse, por tanto, solo a la ejecución de la medida, sino que por el contrario, debe estar presente desde el inicio y su continuo seguimiento.

Acción sin daño: Al definir y ejecutar una medida de reparación integral, los responsables deberán actuar en todo momento con la intención de no causar otro mal o daño a la persona, comunidad u organización a la que va dirigida.

Enfoque diferencial y específico: Implica conocer y reconocer las características propias y particulares existentes de la población, ya sea por género, edad, etnia (auto adscripción indígena y afrodescendiente) o condición de discapacidad. Por tanto, cualquier medida tendrá consecuencias muy diferentes atendiendo al sector de la población al que vayan dirigidas, y para que sea reparadora, tendrá que atenderse a las particularidades del sujeto beneficiario de reparación.

Coherencia: Debe existir una relación lógica entre las medidas de reparación integral que se ordenen o acuerden para que no existan contradicciones entre ellas. De este modo, no se pone en riesgo el efecto reparador de dichas medidas.

Enfoque individual y colectivo de la remediación: Así como los daños pueden ser experimentados tanto individual como colectivamente (por ejemplo, destrucción de medios de subsistencia y relaciones sociales tales como los “lazos, capacidades y conocimientos comunitarios”²⁰), también las reparaciones pueden buscar remediar daños individuales y/o perjuicio colectivo. En términos generales, las reparaciones colectivas “pueden satisfacer mejor las necesidades compartidas de las víctimas.”²¹ Un enfoque colectivo de las reparaciones suele estar presente en “medidas simbólicas destinadas a reparar el daño colectivo, despertar la comprensión pública y recordar el sufrimiento de las víctimas, como disculpas, memoriales y

²⁰ Hugo van der Merwe, “Reparations through Different Lenses: The Culture, Rights and Politics of Healing and Empowerment after Mass Atrocities,” in *Reparation for Victims of Crimes against Humanity: The Healing Role of Reparation*, eds., Jo-Anne M. Wemmers, Routledge Frontiers of Criminal Justice 19 (Milton Park, Abingdon, Oxon: Routledge, 2014), pág. 202.

²¹ Luke Moffett, “Transitional Justice and Reparations: Remedying the Past?,” in *Research Handbook on Transitional Justice*, eds., Cheryl Lawther and Dov Jacobs, Research Handbooks in International Law Series (Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing, 2017), pág. 388.

garantías de no repetición”²². Por ejemplo, en los casos de daños severos a los ecosistemas o los territorios de las comunidades, las formas de reparación colectiva podrían desempeñar un papel vital en la rehabilitación de sus tierras y medios de vida, brindando alivio a toda una comunidad afectada y ayudando a sus miembros a reconstruir sus vidas. En todo caso, no pueden perderse de vista las reparaciones individuales: abordar el sufrimiento y dolor individual no necesariamente puede canalizarse a través de remedios colectivos.

Visión transformadora de la reparación y acorde con los propósitos de inversión para el desarrollo: Al invertir en un proyecto, las IFIs se proponen reducir la pobreza, crear oportunidades y fomentar la prosperidad. Es por ello que la reparación se debe plantear desde un enfoque transformador, en el entendido de que las medidas sean capaces de afectar de forma directa o indirecta, y de manera positiva, las condiciones de vida de las personas a las que se pretendía mejorar en un principio pero que se terminó dañando. En este sentido, la responsabilidad en la reparación de las IFIs tiene una responsabilidad doble: reparar los daños causados por la llegada de los proyectos y que dicha reparación cumpla con los propósitos de inversión para el desarrollo, es decir, que transforme positivamente las condiciones de vida de las personas.

Enfoque robusto de la no repetición: Para nuevos proyectos, se debe contemplar un mecanismo preventivo y temprano, antes de que se aprueben los proyectos, para que las partes interesadas y comunidades afectadas alerten a la CFI sobre proyectos que se pretenden aprobar y que eventualmente se traducirán en casos sujetos a reparación.

Es necesario que la IFC adopte una posición comprometida con los derechos humanos y no permita la aprobación de proyectos o relacionamiento con clientes que en el pasado hubieran estado envueltos en incumplimientos con las normas de desempeño (en lugar de poner su cumplimiento como parte del ESAP posterior a la aprobación). En este mismo sentido, no puede clasificarse como confidencial la información del cumplimiento del cliente de los ítems del ESAP.

Debe haber consecuencias legales, reputacionales y de no financiamiento para clientes con antecedentes de afectaciones a derechos humanos individuales y colectivos (ej. Reclamos ante CAO, medidas judiciales o administrativas en los países contra sus proyectos) y de daños ambientales y sociales. Si un cliente tiene dichos antecedentes no debe dársele nuevos financiamientos salvo que ya haya remediado el daño a satisfacción de las comunidades

²² Luke Moffett, “Transitional Justice and Reparations: Remediating the Past?,” in *Research Handbook on Transitional Justice*, eds., Cheryl Lawther and Dov Jacobs, *Research Handbooks in International Law Series* (Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing, 2017), pág. 387.

afectadas (incluso si el proyecto para el que se solicita el nuevo financiamiento es en otro lugar/sector).

Especial enfoque de la reparación en materia de represalias: las medidas de reparación también deben considerarse en relación con los daños generados como consecuencia de las represalias contra opositores de los proyectos. En cooperación con otros actores, la IFC debe proteger los derechos y la labor de aquellos que defienden los derechos humanos y el ambiente. La IFC debe aprovechar sus recursos e influencia para disuadir y evitar que los riesgos de represalias ocurran o se repitan (garantías de no repetición), tener una ruta o protocolo de acción inmediata en el marco de su compromiso con la "cero tolerancia represalias" y mantener una comunicación fluida con organizaciones y sistemas de protección de derechos humanos para poner en evidencia hostigamientos, criminalización, amenazas y atentados a la vida de personas defensoras con un adecuado enfoque diferencial (mujeres, líderes y lideresas, campesinos, afrodescendientes, indígenas, etc.). Igualmente, la IFC podría cooperar en temas de programas de rehabilitación médica y jurídica para defensores amenazados, y contribuir con becas de reacción inmediata ante el desplazamiento por represalias contra personas defensoras.

Política de transición para la aplicación de la reparación: Estos borradores son el resultado de las fallas de la IFC y MIGA de reparar los daños causados a las comunidades en el pasado. Solo por mencionar un ejemplo, las comunidades del Cajón del Maipo en Chile, afectadas por Alto Maipo. Nos preocupa que estas propuestas sólo se comprometen a implementar las obligaciones de IFC/MIGA de remediación en el futuro, y esto se hace claro cuando en el documento se advierte que las instituciones implementarían estas políticas con respecto a proyectos "nuevos". Esto supone un fracaso mayor para las comunidades que actualmente están sufriendo daños por proyectos previos y tiene derecho a ser reparadas.

Comprendemos que el establecimiento de una nueva política, no puede necesariamente cubrir todos los casos hacia atrás. Sin embargo, la introducción de una nueva política siempre viene aparejada con criterios para amparar casos recientes o relevantes. Por ejemplo, podría cubrir quejas ligadas a la CAO de 2 a 5 años atrás, o inclusive el periodo piloto de aplicación de estas propuestas podría adelantarse en relación con casos pasados también, no solo con los que vienen.

4. Salida Responsable de la IFC de los proyectos

Como elemento base para el asunto de salida responsable, es fundamental considerar la vinculación entre salida responsable y reparación integral del daño. Básicamente si la IFC va a desvincularse de un proyecto, por la razón que sea, no debe retirarse sin cumplir con la remediación a satisfacción de las comunidades afectadas.

Igualmente, es clave que el riesgo reputacional o legal para el cliente no sea empleado como excusa para la no salida responsable (o para la permanencia/complicidad de la CFI con un cliente que provoca daños ambientales y sociales y afecta derechos humanos). De la misma forma, la salida de la IFC de un proyecto no puede ser confidencial.

Además de los elementos señalados, el caso de Yichk'isis (Ixquisis) ante el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación -MICI- del Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo informe final por primera vez señaló la posibilidad de salida responsable por parte del Banco, ha permitido concluir sobre la salida responsable que:

- a. La salida es una fase de cualquier proyecto de desarrollo y debe contemplarse desde el inicio, en el marco del análisis de factibilidad y viabilidad de estos. La responsabilidad de la salida no solo aplica para los titulares de los proyectos, también aplica a los bancos de desarrollo, dado su rol en el financiamiento y la cadena de valor de los mismos.
- b. Sin importar la causa de la salida, está siempre debe ser responsable. El grado de responsabilidad del banco dependerá de si hubo o no daño atribuible a éste, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y políticas en el marco de la implementación y operación del proyecto financiado.
- c. Cuando la salida del banco se da después de un informe de un mecanismo de rendición de cuentas que concluyó la existencia de incumplimiento de éste de sus políticas operativas y salvaguardas en el financiamiento al proyecto, la salida responsable debe atender a los hallazgos y daños identificados en dicho informe, y establecer acciones y medidas encaminadas al remedio. En esto caso el rol del banco no puede limitarse a hacer uso de su influencia o a generar apoyo técnico al cliente para avanzar al remedio, sino que debe encaminarse a la ejecución directa de medidas y planes para dicha remediación, incluida la asignación presupuestal necesaria.
- d. La prevención y gestión efectiva de represalias debe ser un eje transversal al proceso de salida responsable, para esto se requiere fortalecer el alcance y la capacidad de los bancos en la materia.
- e. La salida responsable debe contemplar la necesidad de ejecutar medidas urgentes, cuando exista evidencia de riesgo inminente.

- f. El proceso de salida responsable debe garantizar la participación inclusiva y efectiva de las comunidades directamente afectadas en cada una de sus fases. Esta debe contar con un enfoque diferencial, garantizando que las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, entre otros grupos, cuenten con las garantías adecuadas de participación.
- g. No existe salida responsable, si no existe remedio ante los daños identificados en los proyectos de desarrollo.

5. Ejemplos concretos sobre experiencias de comunidades y personas afectadas por proyectos de desarrollo.

Consideramos que es clave que la IFC pueda conocer experiencias comparadas y de primera mano de identificación de daños por incumplimiento de políticas ambientales y sociales y la forma en que los afectados contemplan una reparación. En ese sentido, por ejemplo, sugerimos solicitar un análisis de los mecanismos de rendiciones de cuentas, la CAO, sobre distintos casos y los patrones y tendencias que se repiten en los reclamos y lo que se puede aprender de estos.

Con todo, quisiéramos poner de presente los siguientes casos, los cuales podrían brindar ejemplos y posibles soluciones a la hora de enfrentarse por las preguntas de las reparaciones a nivel de IFIs.

a. Caso del drenaje en los Municipios de La Paz y El Alto en Bolivia:

Proceso de queja ante el MICI por la construcción financiada por el grupo BID de un conjunto de ocho obras en la ciudad de La Paz y 13 en la ciudad de El Alto, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de La Paz y El Alto, mediante la disminución de los daños humanos y materiales causados por eventos geo-hidro-meteorológicos extremos. Para alcanzar ese objetivo contemplaba obras y acciones complementarias para mejorar el sistema de drenaje pluvial de La Paz y El Alto y su gestión, estructuradas en dos componentes: (1) obras para el control de inundaciones, erosión y deslizamientos, y (2) desarrollo institucional y gestión ambiental para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de drenaje.

La Solicitud fue presentada ante el MICI el 26 de marzo de 2014, por el propietario de un negocio de servicio de cambio de aceite, lavado de autos y venta de partes automotrices, ubicado en la zona de las obras del Programa, quien afirma que la restricción de tráfico requerida por las obras durante 12 meses impactó negativamente su negocio, ya que sus clientes no tuvieron acceso

vehicular al local. Afirma que el tiempo de duración de las obras que le fue indicado no se cumplió y que, a consecuencia de la información errada, no había tomado las previsiones necesarias para hacer frente a la caída en ventas resultante de la falta de acceso de los clientes por un tiempo mayor al inicialmente informado. Adicionalmente explica que los propietarios de negocios de la zona habrían llamado la atención sobre el impacto que el cierre tendría sobre los negocios, y que la respuesta a ello por parte del ejecutor habría sido asegurar que las obras se ajustarían al cronograma informado.

A pesar de los incumplimientos y daños encontrados, no hubo reparación efectiva o integral. En ese caso, los afectados consideran que la compensación por las afectaciones económicas, a sus condiciones de vida y a la pérdida de su sustento contribuiría en cierta manera a reparar los daños causados.

b. Caso Hidroituango en Colombia:

Queja presentada por 477 personas residentes en los municipios de Sabanalarga, Valdivia, Ituango, Caucasia, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño, Peque y Sopetrán, ubicados en el departamento de Antioquia, sobre una serie de impactos ambientales y socioeconómicos que plantean sufrieron y sufrirán a causa de la construcción y operación del Proyecto Hidroituango.

El caso continúa en investigación, y aun en proceso de comentarios para el Informe final del MICI. Con todas las comunidades afectadas por el proyecto han construido colectivamente un pliego de peticiones en relación con las formas de reparación que serían posibles para ellos. Este pliego, ejemplo de una construcción colectiva, participativa e incluyente, lo adjuntamos como “Anexo” a estos comentarios y esperamos que sea de ayuda para la construcción del enfoque del IFC sobre reparación.

c. Caso Yichk'isis (Ixquisis) en Guatemala:

Proceso de queja ante el MICI por incumplimiento del BID Invest de sus políticas y salvaguardas en el marco del financiamiento a los proyectos hidroeléctricos San Mateo y San Andrés

La construcción de dos hidroeléctricas co-financiadas por el BID-Invest y por el BCIE, San Mateo y San Andrés, por parte de la empresa Energía y Renovación S.A. en la microrregión de Yichk'isis (Ixquisis), al norte de Huehетенango, en Guatemala, generó graves daños y violaciones a derechos de los pueblos indígenas maya que habitan ancestralmente ese territorio.

Tras años de trámite de una queja presentada por las comunidades afectadas ante el MICI, y seis veces aplazado para finalmente emitir su Informe Final, el Mecanismo concluyó que el BID Invest

incumplió sus políticas operativas en el marco del financiamiento a estos dos proyectos hidroeléctricos, conforme a los siguientes hallazgos del informe final:

- a. Caracterización indígena deficiente validada por el BID Invest, que descartó la activación de las políticas de pueblos indígenas correspondientes y la aplicación de las salvaguardas específicas;
- b. Impactos y daños diferenciados a las mujeres pues “el BID Invest no se aseguró de que se realizará una evaluación para identificar los potenciales impactos diferenciados por razones de género de las mujeres y niñas de la zona”;
- c. Falencias referentes a la gestión ambiental. En lo que respecta al monitoreo de la calidad de aguas, se encontró un proceso de monitoreo y reporte inconsistente y la falta de una evaluación adecuada de los impactos a los servicios ecosistémicos. Además, se identificó que las evaluaciones ambientales y sociales no incluían una evaluación de impactos acumulativos y que hubo deficiencias en la categorización de los proyectos.
- d. No se garantizó el acceso de información y participación por parte de las comunidades: el MICI verificó que pese a las reuniones que se llevaron a cabo en el marco de los proyectos, no se hicieron consultas significativas con las comunidades y no se aseguraron de que las reuniones llevadas a cabo considerarán adecuadamente los sectores opuestos a los proyectos. Además, el BID Invest incumplió con su obligación de asegurarse de que el mecanismo de quejas fuera adecuado.
- e. Aumento de conflictividad y erosión del tejido social: el MICI evidenció que desde la llegada de los proyectos “se ha incrementado el nivel de conflictividad y se ha afectado la cohesión social dentro de las comunidades”. También determinó que la supervisión de BID Invest sobre los riesgos de conflictos sociales fue insuficiente, poco oportuna e incompleta.

Más de un año después de la publicación del informe del MICI y de la aprobación del Plan de Acción por parte de la Administración del BID Invest, la metodología y el alcance de la recomendación 29 no han sido acordados, lo que significa que hoy no existe un plan de salida responsable, ni medidas de remediación para atender los daños generados por la construcción de proyectos cofinanciados por el BID Invest.

Este caso representa una oportunidad para BID Invest, y permite identificar importantes lecciones para las Instituciones Financieras de Desarrollo en general, en relación a los estándares y elementos mínimos adecuados para la salida responsable y el acceso a remediación, cuando el financiamiento a proyectos de desarrollo ha contribuido a la generación de daños para las comunidades que habitan los territorios.

Propuesta de salida responsable realizada por las comunidades afectadas, con el acompañamiento del Gobierno Ancestral Plurinacional de las Naciones Originarias Gobierno Ancestral Plurinacional de las Naciones Originarias Akateko, Chuj, Q'anjob'al y Popti', la Plataforma Internacional contra la Impunidad y AIDA.

1) Respecto a los daños sociales causados y al aumento de la conflictividad social en el territorio:

- a. Reconocer que la implementación de los proyectos San Andrés y San Mateo han generado daños en el tejido social, la convivencia comunitaria y la vida e integridad de los habitantes de la microrregión de Ixquisis y de otros líderes que participan de la dirigencia social a nivel territorial.
- b. Reparar los daños de las personas asesinadas, torturadas, estigmatizadas y criminalizadas por causa de sus denuncias respecto a los proyectos San Andrés y San Mateo.
- c. Reparar los daños sociales y económicos que se identifiquen en la investigación del MICI como consecuencia de la implementación de los Proyectos San Mateo y San Andrés por incumplimiento de sus políticas operativas.
- d. Garantizar la participación de los reclamantes y clientes en el diseño e implementación del plan para garantizar que éste cuenta con la aceptación de todas las partes interesadas y comunidades afectadas.
- e. Conformar una comisión interdisciplinaria que haga seguimiento y control a las actividades de la empresa Energía y Renovación S.A. en la microrregión de Ixquisis, en el marco de la debida diligencia y el respeto de los Derechos Humanos.

2) Respecto a los daños a los pueblos indígenas:

- a. Contener medidas que reparen los daños a los pueblos indígenas, al patrimonio cultural o compensar en caso de que los daños sean irreversibles.
- b. Asegurarse que, durante el proceso de desinversión y salida responsable de los proyectos hidroeléctricos, no se presenten prácticas de discriminación, exclusión y racismo en contra de los pueblos indígenas de la microrregión de Ixquisis.
- c. El Grupo BID garantiza que se cumpla con los debidos procesos y el derecho a la consulta previa, libre e informada y que se respete el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas de la microrregión de Ixquisis respecto a los proyectos San Mateo o San Andrés.

3) Respecto a los daños diferenciados en las mujeres:

- a. Contener medidas de reparación y compensación para las mujeres afectadas negativamente por estos proyectos que aborden la pérdida de su sustento, el aumento en la carga de cuidado, los daños a la salud causados a la población, y los impactos psicosociales por las estigmatizaciones, hostigamientos y amenazas.
- b. Realizar una evaluación integral de género y se debe incluir la perspectiva de género en la EIAS y en el plan de manejo ambiental y social. Además, se debe garantizar la participación efectiva de las mujeres.

4) Respecto a los daños ambientales. Contener medidas que aborden y reparen los daños ambientales, tales como:

- a. Ejecutar urgentemente un análisis de riesgo que permita establecer un plan de gestión ante el inminente riesgo dado el aumento de la vulnerabilidad de la población ante fenómenos naturales y climáticos.
- b. Ejecutar un estudio independiente sobre los impactos generados por los proyectos San Mateo y San Andrés en toda la cuenca.
- c. Restauración ecológica de la cuenca en el municipio de San Mateo Ixtatán encaminada a recuperar la calidad y el caudal de las fuentes de agua afectadas.
- d. Restauración de las zonas afectadas.

6. Preocupaciones al proceso de consulta de la IFC/MIGA

A continuación presentamos una serie de cuestionamientos y sugerencias sobre el propio proceso de consulta realizado por la IFC/MIGA:

1. Previa a la redacción de este tipo de documentos, tendría que haber un proceso de participación real y efectiva de consulta para que el propio abordaje resuene con la experiencia, derechos y saberes de las propias comunidades afectadas y partes interesadas.
2. Los procesos de consulta deben iniciar una vez que se tengan los documentos al menos en los distintos idiomas oficiales de las comunidades afectadas por proyectos y no antes.
3. Los plazos deben ser razonables para poder analizar, comentar, deliberar, retroalimentar, etc. Se debe tomar en consideración que la participación debe ser adecuada al contexto, incluso poner un plazo en medio de festividades que son relevantes por razones culturales y religiosas en distintas regiones (y particularmente en América Latina) es contrario al propio estándar.

4. Los procesos de consulta deben comprender las particularidades regionales que existen, en este caso se debió tomar en cuenta el contexto latinoamericano, y gestionar así las brechas que impiden que las comunidades que van a ser directamente afectadas por las políticas de remedio y salida responsable, puedan participar de forma efectiva en estos.
5. Los procesos deben planearse y realizarse observando los estándares de derechos humanos, por ejemplo, del derecho de acceso a la información y a la participación.
 - a. En el presente proceso de consulta realizado por la IFC y MIGA han existido algunos obstáculos de acceso en cuanto a la logística, registros y reuniones virtuales. Reconociendo que existen traducciones del borrador para consulta en español, árabe, chino, francés, japonés, portugués, y ruso el acceso para muchas comunidades afectadas con interés de aportar a esta discusión va más allá de los documentos escritos. La falta de una conexión estable de internet que les permita involucrarse de manera plena en las conversaciones sigue siendo una limitante básica de acceso. Más aún, el lenguaje técnico en dichas reuniones también puede ser un obstáculo para algunos. El interés de un intercambio de información que fomente los aportes de las comunidades directamente afectadas por los proyectos de la IFC/MIGA debe tomar en cuenta estas limitantes entre otras.
6. Por lo tanto, no se deben seguir realizando procesos que no cumplan con un mínimo con la expectativa de que las partes interesadas y comunidades afectadas serán quienes estén obligadas a adaptarse a las condiciones. Este proceso ha carecido de una mirada diferencial, excluyendo a mujeres, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas, entre otros grupos, de una consulta que sin duda les puede afectar, dado el importante rol que tiene la IFC y MIGA en el financiamiento a proyectos en América Latina.
7. Al presentarse cada proceso este debe ser transparente y en pleno cumplimiento con los derechos humanos. La prueba de un proceso transparente es aquel en donde se puede observar la construcción conjunta con las comunidades y personas afectadas, tales como defensoras y defensores ambientales, personas afectadas quienes han vivido el dolor y el daño, así como organizaciones sociales y de mujeres.
8. El enfoque de la IFC y MIGA debe tornarse finalmente a las comunidades, cuya cultura y paz en sus territorios se ha visto impactada. Dichas comunidades han sido víctimas de empobrecimiento y de la pérdida de dignidad a raíz del financiamiento de proyectos y de multinacionales de desarrollo. Estos pueblos afrodescendientes, indígenas, mujeres, niñez, juventudes, comunidad LGBTI, han sufrido graves daños a raíz de estos proyectos, y son ellos quienes merecen restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este es el compromiso que se espera de la IFC y MIGA, para poder así lograr procesos en forma presencial con las partes afectadas que permitan crear planes de reparación y salida responsable con enfoque pleno de derechos humanos.

Esperamos que estos comentarios sean de ayuda para mejorar las propuestas sujetas a consulta y que los mismos sean considerados a profundidad y tomados en cuenta. Estaremos atentos a futuras oportunidades de discusión y dispuestos a ampliar los puntos aquí descritos.

Firman

Center for International Environmental Law (CIEL)

Cohesión Comunitaria e Innovación Social A.C. (CCIS)- México

Asociación Unión de Talleres 11 de Septiembre – Bolivia

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)

Fundación Víctimas Vulnerables Mujeres Afro Independientes (FUNVIMUFROIN) – Colombia

Plataforma Internacional contra la Impunidad – Guatemala

Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo (FOBOMADE) – Bolivia



Pliego de petición unificado entre las organizaciones sociales de base articuladas en el Movimiento Ríos Vivos de Colombia, comunidades afectadas por Hidroituango

1. Reparación integral de los ecosistemas afectados por el megaproyecto Hidroituango.

- 1.1.** Reducir a cero los riesgos generados por la construcción del proyecto Hidroituango, reducción que será comprobada y legitimada o no por el Movimiento Ríos Vivos a partir de la construcción colectiva de un nuevo plan de gestión del riesgo construido
- 1.2.** Reducir a cero los vertimientos de aguas residuales y otras aguas contaminantes sobre la cuenca y el vaso del embalse. Las corporaciones autónomas con responsabilidades sobre la cuenca retiraran todos los permisos de vertimientos sin tratamiento sobre la misma e informaran a la Veeduría ambiental Ríos Vivos de los controles sobre las plantas de tratamiento de cada uno de los municipios y aguas industriales que ejercen presión sobre la cuenca.
- 1.3.** Proyecto de formación e implementación de un plan de monitoreo ambiental comunitario realizado por el Movimiento Ríos Vivos.
- 1.4.** Proyecto de recuperación de especies ícticas nativas del río Cauca realizado por el Movimiento Ríos Vivos.
- 1.5.** Proyecto de reforestación con árboles nativos, construcción comunitaria de corredores ecológicos y áreas de protección especial realizados por las comunidades articuladas al Movimiento Ríos Vivos y así restaura en parte la biodiversidad destruida por la construcción de Hidroituango.
- 1.6.** Proyecto de fortalecimiento de la veeduría ambiental Ríos Vivos.
- 1.7.** Reducir a cero la presión sobre los usos del agua en la macrocuenca, entregar un informe detallado a la Veeduría Ríos Vivos sobre los permisos y concesiones de agua de la macrocuenca, suspender la entrega de concesiones de agua para centrales hidroeléctricas en la macrocuenca
- 1.8.** Proyecto para la recuperación y restauración de especies nativas de ecosistemas que permitan el regreso de los animales (aves, reptiles, mamíferos) propios del Cañón que fueron desarraigadas por Hidroituango realizado por el Movimiento Ríos Vivos.
- 1.9.** Plan de manejo de migración de especies construido con el Movimiento Ríos Vivos.
- 1.10.** Proyecto de educación ambiental de los saberes ancestrales en colegios y escuelas de la zona de influencia de Hidroituango, ejecutado por Ríos Vivos.



1.11. Plan de desmantelamiento de manera controlada de la infraestructura construida por Hidroituango, construido con el Movimiento Ríos Vivos.

2. Verdad, justicia social y ambiental, reparación integral y garantías de no repetición para las víctimas de Hidroituango.

2.1. Verdad:

2.1.1. Saber quiénes y porque nos causaron tanto daño con la construcción de Hidroituango.

2.1.2. Que la Alcaldía de Medellín, Empresas Públicas de Medellín (EPM) y la gobernación digan la verdad y no sigan mintiéndoles a las comunidades sobre las fallas que tiene el proyecto.

2.1.3. Que se recuperen todos y cada uno de los cuerpos inhumados de nuestros seres queridos desaparecidos en la zona de afectación por Hidroituango y en la zona de riesgo, empezando por la exhumación e identificación de todos y cada uno de los cuerpos no identificados que se encuentran en los cementerios de la zona, en las fosas que quedaron debajo del embalse, en las zonas aledañas al mismo y aguas abajo del muro.

2.1.4. Que se realice por parte del DANE un nuevo y riguroso censo de los habitantes de los municipios afectados por Hidroituango y en particular de las comunidades afectadas por el megaproyecto, censo que tenga en cuenta las categorías y el saber conceptual y metodológico del Movimiento Ríos Vivos. Censo para el reconocimiento y protección de los barequeros, pescadores del territorio, agricultores y otras actividades ancestrales.

2.2. Justicia:

2.2.1. Disculpas públicas de los gobernantes a las comunidades afectadas por el mal manejo de Hidroituango, por el error que implica haber construido esta obra.

2.2.2. Que todos los organismos pertinentes sancionen a los responsables de los graves daños que hemos sufrido como personas, familias, organizaciones sociales y Movimiento Ríos Vivos.

2.2.3. Realización de la Audiencia Ambiental de Seguimiento a la Licencia Ambiental en el municipio de Valdivia Antioquia.

2.2.4. Investigar a los funcionarios públicos anteriores de los municipios por el mal manejo de la emergencia y los desalojos.

2.2.4.1. Alcalde Jhonas Henao y el personero Didier García municipio de Valdivia.



2.2.4.2. Tratar el tema de la discriminación a los damnificados por parte de la administración de Hernán Darío Alvares, alcalde de Ituango.

2.2.4.3. Oscar Suarez

2.2.5. Nuevo Plan de Manejo Ambiental para Hidroituango reconstruido con la participación del Movimiento Ríos Vivos

2.2.6. Circular de la Procuraduría General a todos y cada uno de los alcaldes de la zona de Hidroituango que se abstengan de actos de estigmatización y discriminación para los integrantes del Movimiento Ríos Vivos.

2.2.7. Realización de planes de gestión de riesgos participativos con los integrantes del Movimiento Ríos Vivos mediante la activación real de los Consejos Municipales de gestión del riesgo y con recursos propios para cada uno de los municipios afectados por Hidroituango. Planes con seguimiento de diferentes entes y protocolos de sanciones a las administraciones municipales que no comentan las tareas preventivas.

2.2.8. Solicitamos un informe completo sobre los recursos enviados a cada municipio de la zona de influencia para atender la emergencia ocasionada por Hidroituango en el 2018. Solicitamos a cada uno de los municipios informe completo de la ejecución de estos recursos. Solicitamos que en caso de que la Veeduría Ríos Vivos encuentre inconsistencias se inicien las investigaciones y sanciones correspondientes.

2.2.9. Solicitamos el informe completo de todos y cada uno de los préstamos realizados para la construcción de Hidroituango, su valor, el tiempo, las tasas de interés y otros costos, tanto de los ya cancelados como de los por cancelar, los desembolsos hasta ahora realizados, el plan de desembolsos futuros, con que entidades y de donde sale el recurso para pagar estos préstamos.

2.3. Reparación integral colectiva e individual

2.3.1. Reparación colectiva

2.3.1.1. Póliza de seguro por riesgos de avalancha, inundación, movimientos en masa, nuevas pérdidas de los medios de vida y de subsistencia de la población, nuevas afectaciones ambientales y sociales para los integrantes del Ríos Vivos.

2.3.1.2. Agua potable gratuita suficiente para las personas que retornaron a Puerto Valdivia.

2.3.1.3. Proyecto de restablecimiento del buen nombre del Movimiento Ríos Vivos

2.3.1.4. Sistema de información sobre Hidroituango en tiempo real, con participación de todas las entidades y nosotros como comunidades organizadas en Ríos Vivos.



- 2.3.1.5. Ecoaldeas en tierras colectivas, para la realización de proyectos ambientales y la habitabilidad sostenible. Fincas agroecológicas con líneas productivas orgánicas de buena calidad y comercialización nacional e internacional que cuenten con vías de acceso.
- 2.3.1.6. Declaración del barequeo (minería ancestral) como patrimonio cultural inmaterial de los distintos municipios, del departamento y la nación.
- 2.3.1.7. Declaración de la pesca artesanal como patrimonio cultural inmaterial de la nación.
- 2.3.1.8. Plan de salvaguarda del río Cauca en el Cañón del río Cauca y el Bajo Cauca en Antioquia construido por las comunidades articuladas al Movimiento Ríos Vivos.
- 2.3.1.9. Banco de semillas y viveros para el Movimiento Ríos Vivos
- 2.3.1.10. Proyecto de capacitación en la importancia de conservar nuestras semillas nativas ejecutado el Movimiento Ríos Vivos.
- 2.3.1.11. Sedes seguras y equipadas para las organizaciones articuladas en el Movimiento Ríos Vivos en los municipios de Caucasia, Valdivia, Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño, Sabanalarga y Medellín.
- 2.3.1.12. Proyectos productivos sostenibles en el tiempo y recuperación de medios de vida acordes a la cultura
- 2.3.1.13. Proyecto de pesca para Ríos Vivos adecuado para las nuevas condiciones en el vaso del embalse
- 2.3.1.14. Obras que mitiguen la pérdida cultural, étnica y ancestral de las comunidades.
 - 2.3.1.14.1. Casa de la memoria.
 - 2.3.1.14.2. Museo de prácticas ancestrales del cañón del río Cauca (barequeo, pesca, arriería, agricultura, areneros, jornaleros, cocineras).
 - 2.3.1.14.3. Monumento con restos del puente Simón Bolívar, La Garrucha y Puente Pescadero
 - 2.3.1.14.4. El 12 de mayo fecha simbólica.
- 2.3.1.15. Identificación de todos y cada uno de los cuerpos exhumados de los cementerios de oro bajo, barbacoas y la fortuna y entrega digna a sus seres queridos. Además de todos y cada uno de los cuerpos de personas no



identificadas que se encuentran en los cementerios de los municipios afectados por la obra, cementerios urbanos y rurales.

2.3.1.16. Búsqueda, hallazgo y entrega digna de todos y cada uno de los desaparecidos de la zona afectada por Hidroituango.

2.3.1.17. Acceso a la salud:

2.3.1.17.1. Construcción y dotación de puestos de salud con atención médica profesional de buena calidad.

2.3.1.17.2. Plan de gestión preventiva comunitaria ejecutada por el Movimiento Ríos Vivos.

2.3.1.17.3. Plan de seguimiento epidemiológico comunitario de los municipios afectados por Hidroituango.

2.3.1.17.4. Atención integral de la Leishmaniasis en los municipios afectados por Hidroituango, apoyo económico para que los enfermos puedan trasladarse a hospitales de segundo nivel en caso de ser necesario.

2.3.1.17.5. Salud mental: Proporcionar espacios y atención psicosocial administrados por el Movimiento Ríos Vivos.

2.3.1.18. Reactivación del decreto departamental para el análisis y solución de las problemáticas minero-energéticas y que al mismo se integre la administración de la alcaldía de Medellín.

2.3.1.19. Reconocimiento del municipio de Caucasia y la vereda Buena Vista Briceño como impacto directo por Hidroituango.

2.3.1.20. Declaración de emergencia social y ambiental para la zona afectada por Hidroituango.

2.3.1.21. Acceso a educación básica y superior de calidad en la zona rural.

2.3.1.21.1. Bibliotecas digitales.

2.3.1.21.2. Medias técnicas rurales, elegidas según consenso comunitario.

2.3.1.21.3. Si se requiere traslado al área urbana para acceder a la educación se garantice el transporte de los estudiantes.

2.3.1.21.4. Un maestro para la nueva escuela construida en Manzanares por la misma comunidad, donde se encuentran más de 18 niños sin educación.

2.3.1.21.5. Que realicen una vía hacia la escuela nueva de Manzanares.



- 2.3.1.22. Fortalecimiento de comerciantes formales e informales afectados por la emergencia articulado a Ríos Vivos.
- 2.3.1.23. Programas para la atención a las problemáticas de drogadicción y prostitución en la zona de influencia del megaproyecto.
 - 2.3.1.23.1. Por parte de las autoridades de policía con vigilancia ciudadana, hacer control de sitios de expendio de sustancias psicoactivas y alucinógenas en la zona, hecho que se potencio con el megaproyecto, que es evidente y sin intervención policial.
 - 2.3.1.23.2. Centro de rehabilitación para las personas con problemas de drogadicción.
 - 2.3.1.23.3. Jornadas de sensibilización y talleres en colegios sobre la drogadicción.
 - 2.3.1.23.4. Plan de manejo de enfermedades de transmisión sexual. Derechos sexuales y reproductivos, sexualidad sana.
 - 2.3.1.23.5. Manejo psicosocial por el incremento de la prostitución y violencia intrafamiliar en la zona de influencia.
- 2.3.1.24. Libre movilidad por la zona de influencia de Hidroituango y por todo el territorio.
 - 2.3.1.24.1. Permitir el transporte fluvial aguas arriba y aguas abajo del muro de presa.
 - 2.3.1.24.2. Entrega urgente de la vía que de Puerto Valdivia conduce a Ituango, para que esta sea de uso público.
 - 2.3.1.24.3. Que haya de manera permanente acceso a la zona del embalse sin restricción alguna
 - 2.3.1.24.4. Que haya transporte en todo momento por el embalse entre los municipios a los que les fueron inundados sus puentes.
- 2.3.1.25. Mejoramiento de la infraestructura de los municipios afectados por Hidroituango.
 - 2.3.1.25.1. Construcción de puentes.
 - 2.3.1.25.1.1. El puente de Palestina.
 - 2.3.1.25.1.2. Puente entre las veredas Puerto Escondido y Espíritu Santo y conectar así los municipios de Briceño, Ituango y Valdivia.



2.3.1.25.1.3. Reconstrucción de todos los puentes dañados por la creciente producida por Hidroituango el 12 de mayo de 2018.

2.3.1.25.2. Adecuación de cementerios.

2.3.1.25.3. Mejoramiento de escuelas y colegios.

2.3.1.25.4. Adecuación de caminos veredales y construcción de placas hullas en vías rurales.

2.3.1.25.4.1. Veredas El Astillero, Puerto Escondido, La Cristalina, El Higuierón, Espíritu Santo y Las Auras.

2.3.1.25.4.2. Construcción de la vía hacia El Aro y permitan el uso de la vía de Hidroituango hacia Puerto Valdivia.

2.3.1.25.4.3. Placa huella vereda Miraflores Toledo.

2.3.2. *Reparación individual*

2.3.2.1. Acceso a tierras para los integrantes del Movimiento Ríos Vivos

2.3.2.2. Formalización de la propiedad para poseedores de buena fe articulados en el Movimiento Ríos Vivos: Formalización de la escritura de la finca Manzanares a la familia George Hernández y George Pérez, entre otras.

2.3.2.3. Vivienda digna y mejoramiento de vivienda urbana y rural para los integrantes del Movimiento Ríos Vivos.

2.3.2.4. Indemnización por los daños materiales y morales causador por Hidroituango.

2.4. Garantías de no repetición

2.4.1. No más desalojos forzosos para barequeros, pescadores y campesinos en las playas del río Cauca. Que la empresa EPM o Hidroituango no solicite amparos policivos a ninguno de los municipios afectados por Hidroituango. Que las administraciones municipales no ejecuten ni admitan ningún amparo policivo relacionado con Hidroituango.

2.4.2. Que se nos respete la vida a los integrantes de Movimiento Ríos Vivos, que no haya montajes ni persecución judicial, que cesen los actos de discriminación y de persecución hacia Ríos Vivos.

2.4.3. Que EPM y la gobernación de Antioquía no desarrollen ningún otro proyecto hidroeléctrico y minero en la zona afectada por Hidroituango, de manera puntual proyecto hidroeléctrico Espíritu Santo y mina Berlín.



- 2.4.4. Que cese el reclutamiento forzado, los homicidios y extorsiones en los municipios del área de influencia de Hidroituango y en todo el país.
- 2.4.5. Reconocimiento y reparación a las víctimas del conflicto armado de manera individual y con prontitud a los intentos del Movimiento Ríos Vivos y como sujeto colectivo.
- 2.4.6. Garantías para el ejercicio de los derechos a la protesta, a la libertad de expresión en particular el derecho de oposición a Hidroituango, de reunión y de asociación.
- 2.4.7. Garantías para el liderazgo social en el territorio.
- 2.4.8. Que Corantioquia retire todos los permisos y no otorgue nuevos permisos de vertimiento de aguas residuales a la cuenca del Cauca y sus afluentes.

¡Aguas para la vida, No para la muerte!

riosvivoscolombia.org

movimientoriosvivoscolombia@gmail.com

@RiosVivosColom @RiosLibresAnt